

# FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO 00442 DE 28 SEP 2023

## POR LA CUAL SE DEROGA UNA RESOLUCIÓN Y SE CONFORMA LA COMISIÓN DE PERSONAL DEL FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA PARA EL PERIODO 2023-2025

La Directora General del Fondo Rotatorio de la Policía en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas mediante el Decreto No. 2150 del 04/11/2022 y Acta de Posesión No. 0870-22 del 09/11/2022 y

### CONSIDERANDO:

Que el Fondo Rotatorio de la Policía es un Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Defensa, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, perteneciente al sector descentralizado por servicios, de conformidad con lo dispuesto en el literal c), numeral 2 del artículo 38 de la Ley 489 de 1998, creado mediante Decreto 2353 de 1971, modificado por el Decreto 2067 de 1984, el cual cuenta con independencia administrativa de la Policía Nacional, cuya misión primordial consiste en "Apoyar logísticamente con efectividad el funcionamiento y desarrollo de la Policía Nacional, Sector Defensa y Entidades del Estado, con productos, obras públicas y servicios de alta calidad a través de actividades industriales, comerciales y administración de recursos".

Que la Ley 909 de 2004 "Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones", dispone:

**"(...) ARTÍCULO 3o. CAMPO DE APLICACIÓN DE LA PRESENTE LEY.**

1. Las disposiciones contenidas en la presente ley serán aplicables en su integridad a los siguientes servidores públicos:
  - a) A quienes desempeñan empleos pertenecientes a la carrera administrativa en las entidades de la Rama Ejecutiva del nivel Nacional y de sus entes descentralizados. (...)

**"(...) ARTÍCULO 16. LAS COMISIONES DE PERSONAL.**

1. En todos los organismos y entidades reguladas por esta ley deberá existir una Comisión de Personal
2. Además de las asignadas en otras normas, las Comisiones de Personal cumplirán las siguientes funciones (...)"

Que la Ley 1033 de 2006, estableció la Carrera Administrativa Especial para los Empleados Públicos no uniformados al servicio del Ministerio de Defensa Nacional, de las Fuerzas Militares, de la Policía Nacional y de sus entidades descentralizadas, adscritas y vinculadas al sector Defensa.

Que el Decreto Ley No. 091 de 2007 "Por el cual se regula el Sistema Especial de Carrera del Sector Defensa y se dictan unas disposiciones en materia de administración de personal" dispone:

**"ARTÍCULO 62. Comisión de personal de la unidad gestión general del ministerio de defensa nacional, de cada una de sus entidades descentralizadas, adscritas y vinculadas, del comando general de las fuerzas militares, de los comandos de fuerza, de la dirección general de la policía nacional, de la dirección general de sanidad militar, de la dirección de sanidad de la policía nacional, de la dirección de la justicia penal militar y de la dirección general marítima. La Comisión de Personal de la Unidad Gestión General del Ministerio de Defensa Nacional, de cada una de sus entidades descentralizadas, adscritas y vinculadas, del Comando General de las Fuerzas Militares, de cada uno de los Comandos de Fuerza, de la Dirección General de la Policía Nacional, de la Dirección General de Sanidad Militar, de la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional, de la Dirección de la Justicia Penal Militar, y de la Dirección General Marítima, estará integrada cada una, por:**

(...) b. El Coordinador del Grupo Talento Humano o el que haga sus veces;

c. Un funcionario civil y no uniformado, elegido por el Jefe del Organismo, Comandante General, Comandante de Fuerza, Director General de la Policía Nacional de Colombia, Director General de Sanidad Militar, Director de Sanidad de la Policía Nacional, Director de la Justicia Penal Militar o Director General Marítimo, según el caso;

d. Dos funcionarios civiles y no uniformados pertenecientes al Sistema Especial de Carrera del Sector Defensa, elegidos por los funcionarios pertenecientes a dicha carrera que laboren en cada una de las dependencias o entidades según el caso. Estos funcionarios ejercerán sus funciones de representantes durante un período de dos años, contados a partir de la fecha de la primera sesión que realice la Comisión después de su elección;

e. El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de cada entidad o dependencia.

El Coordinador del Grupo Talento Humano o su equivalente en el organismo o dependencia, actuará como Secretario Técnico." (Subraya propia)

Que el artículo 63 *ibidem* establece las funciones especiales de la Comisión de Personal de la Unidad de Gestión General del Ministerio de Defensa y sus entidades adscritas.

Que el artículo 64 *ibidem* establece:

**"ARTÍCULO 64. Sesiones de la comisión de personal de la unidad gestión general del ministerio de defensa nacional, de cada una de sus entidades descentralizadas, adscritas y vinculadas, del comando general de las fuerzas militares, de los comandos de fuerza, de la dirección general de la policía nacional, de la dirección general de sanidad militar, de la dirección de sanidad de la policía nacional, de la dirección de la justicia penal militar y de la dirección general marítima.** La Comisión de personal de la Unidad Gestión General del Ministerio de Defensa Nacional, de cada una de sus entidades descentralizadas, adscritas y vinculadas, del Comando General de las Fuerzas Militares, de cada uno de los Comandos de Fuerza, de la Dirección General de la Policía Nacional, de la Dirección General de Sanidad Militar, de la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional, de la Dirección de la Justicia Penal Militar y de la Dirección General Marítima, se reunirá por convocatoria del secretario técnico, en forma ordinaria, por lo menos una vez cada dos meses y en forma extraordinaria a petición de dos de sus miembros. La Comisión podrá sesionar con la mayoría de sus miembros y decidir por mayoría simple de los miembros presentes." (Subraya propia).

Que mediante Radicado No. 20212010620811 del 03 de marzo de 2021, la Comisión Nacional del Servicio Civil informa ante consulta elevada por la Entidad, lo siguiente:

"(...) En este sentido, el Decreto Ley 091 de 2007, por ser norma especial, es la regulación aplicable en materia de Comisiones de Personal a las entidades que pertenecen al Sistema Especial de Carrera del Sector Defensa. Así mismo, las disposiciones de la Ley 909 de 20045 que contiene el Estatuto General de Empleo Público y Carrera Administrativa, son aplicables con carácter supletorio, en caso de presentarse vacío en la normatividad que rige a los servidores públicos de la carrera especial del Sector Defensa.

En lo que respecta a su segundo interrogante, de acuerdo con el artículo 62 del Decreto Ley 091 de 2007, tanto el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, como el Coordinador del Grupo de Talento Humano de cada entidad, integran la Comisión de Personal, lo que permitiría entender que **ambos tienen voz y voto en las sesiones de dicho órgano.**

Además, el Coordinador de Talento Humano tiene la responsabilidad de actuar como Secretario Técnico de la Comisión de Personal y en consecuencia gestionar y proveer la información y demás requerimientos para su correcto funcionamiento." (Subraya y negrita propias)

Que los artículos 2.2.14.2.1, 2.2.14.2.2 y siguientes del Decreto 1083 de 2015 establecen el procedimiento para realizar la elección de los Representantes de los Empleados ante la Comisión de personal, el cual debe ejecutarse con una antelación no inferior a treinta (30) días hábiles previo al vencimiento del periodo de la Comisión.

Que de acuerdo a la anterior normatividad, el día 05 de septiembre de 2023 se realizó la convocatoria para la elección de los Representantes de los Empleados públicos ante la Comisión de Personal, mediante correo electrónico masivo remitido al personal de carrera administrativa y a su vez, mediante papel tapiz publicado en los equipos de cómputo de la Entidad.

Que mediante los radicados que se relacionan en el siguiente cuadro, las personas discriminadas formalizaron su inscripción al proceso de elección de los Representantes de los Empleados Públicos de Carreta Administrativa ante la Comisión de Personal:

Oficio sin radicado	06/09/2023	LOLY LUZ VILLARREAL PANTOJA
20233800033062	11/09/2023	CAMILO ANDRES AYALA DIAZ
20233800033072	11/09/2023	MARÍA ISABEL PEDRAZA CALDERON
20233800033082	11/09/2023	LINA MILENA MARTÍNEZ CÁRDENAS
20233800033102	11/09/2023	MARY LUZ RAMÍREZ LEGUIZAMÓN
20233800033402	12/09/2023	OLGA MILENA GÓNZALEZ GÓMEZ

Que mediante oficios remitidos a los Grupos de Instrucción Disciplinara y Control Disciplinario Interno – Juzgamiento, se adelantó verificación con relación al personal inscrito en el proceso de elección de los Representantes de los Empleados Públicos ante la Comisión de Personal del Fondo Rotatorio de la Policía, cumpliendo todos ellos los parámetros y requisitos establecidos en el Decreto No. 1083 de 2015.

Que las votaciones se llevaron a cabo el día 20 de septiembre de 2023, en mesas de votación localizadas en la Sede Administrativa y la Sede Fábrica de Confecciones, las cuales se encontraron abiertas entre las 08:00 a las 16:00 horas, obteniéndose los siguientes resultados:

1	LOLY LUZ VILLARREAL PANTOJA	5	1	6
2	CAMILO ANDRES AYALA DIAZ	1	1	2
3	MARÍA ISABEL PEDRAZA CALDERON	3	1	4
4	LINA MILENA MARTÍNEZ CÁRDENAS	2	5	7
5	MARY LUZ RAMIREZ LEGUIZAMÓN	1	4	5
6	OLGA MILENA GÓNZALEZ GÓMEZ	8	37	45
	VOTOS EN BLANCO	2	1	3
	VOTOS NULOS	0	3	3
	<b>TOTAL VOTOS:</b>	<b>22</b>	<b>53</b>	<b>75</b>
	<b>TOTAL ASISTENTES:</b>	<b>22</b>	<b>53</b>	<b>75</b>

Que de conformidad con los resultados de las votaciones descritas, la señora Profesional de Defensa **OLGA MILENA GONZÁLEZ GÓMEZ** y la señora Auxiliar para Apoyo de Seguridad y Defensa **LINA MILENA MARTÍNEZ CÁRDENAS**, resultaron electas como Representantes de los Empleados Públicos ante la Comisión de Personal del Fondo Rotatorio de la Policía, en atención a que obtuvieron cuarenta y cinco (45) y siete (7) votos respectivamente.

Que el día 22 de septiembre de 2023, mediante nota interna de trabajo esta Dirección designó a la señora Liliana Andrea Bustamante Riaño, como Representante de la Entidad ante la Comisión de Personal, ello de conformidad con el artículo 62 del Decreto Ley 091 de 2007.

Que mediante la Resolución No. 00477 del 20 de septiembre de 2021 "Por la cual se conforma la Comisión de Personal del Fondo Rotatorio de la Policía para la vigencia 2021-2023", se encontraba conformada la Comisión de Personal del Fondo Rotatorio de la Policía para el periodo 2021-2023, la cual sesionó en primera oportunidad el día 01 de diciembre de 2021.

Que en mérito de lo expuesto, la Directora General del Fondo Rotatorio de la Policía,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. NOMBRAR** como Representantes de los Empleados Públicos de Carrera Administrativa ante la Comisión de Personal del Fondo Rotatorio de la Policía, a la señora Admón. Empresas. **OLGA MILENA GONZÁLEZ GÓMEZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 52.701.816 de Bogotá D.C. y a la señora Tcnlga. **LINA MILENA MARTÍNEZ CÁRDENAS** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.014.192.184 de Bogotá D.C.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El periodo de nombramiento de las empleadas públicas relacionadas en el presente artículo será de dos (02) años contados a partir de la fecha de la primera sesión que realice la Comisión después de su elección, de acuerdo a lo dispuesto en el literal d) del artículo 62 del Decreto Ley No. 091 de 2007.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** De conformidad con el artículo 2.2.14.2.1 del Decreto 1083 de 2015, la señora Admón. Empresas. **LOLY LUZ VILLARREAL PANTOJA** identificada con cedula de ciudadanía No. 39.021.625 del Banco – Magdalena, fungirá como suplente de la señora Admón. Empresas. **OLGA MILENA GONZÁLEZ GÓMEZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 52.701.816 de Bogotá D.C. y la señora **MARY LUZ RAMÍREZ LEGUIZAMÓN** identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.167.971 de Bogotá D.C., fungirá como suplente de la señora la Tcnlga. **LINA MILENA MARTÍNEZ CÁRDENAS** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.014.192.184 de Bogotá D.C.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Las señoras suplentes actuarán exclusivamente en eventos de vacancia temporal o impedimentos debidamente tramitados ante el pleno de la Comisión de Personal, en el evento de vacancias definitivas el suplente correspondiente tomará la titularidad de la Representación de los Empleados Públicos ante la Comisión de Personal.

**ARTÍCULO SEGUNDO. NOMBRAR** como Representante de la Entidad ante la Comisión de Personal del Fondo Rotatorio de la Policía, a la señora Administradora de Empresas **LILIANA ANDREA BUSTAMANTE RIAÑO** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.057.545.003 de Soata – Boyacá, quien ostenta el empleo Profesional de Defensa en carrera administrativa, en cumplimiento a lo dispuesto en el literal c) artículo 62 del Decreto Ley No. 091 de 2007.

**ARTÍCULO TERCERO. NOMBRAR** como integrante de la Comisión de Personal del Fondo Rotatorio de la Policía, al(la) **COORDINADOR(A) DEL GRUPO TALENTO HUMANO** o quien haga sus veces, en cumplimiento a lo dispuesto en el literal b) artículo 62 del Decreto Ley No. 091 de 2007.

**PARÁGRAFO.** El(La) Coordinador(a) del Grupo Talento Humano actuará como Secretario(a) Técnico(a) de la Comisión de Personal en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del artículo 62 del Decreto Ley No. 091 del 2007, quien de acuerdo a las motivaciones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo tendrá voz y voto dentro de la toma de decisiones de la Comisión.

**ARTÍCULO CUARTO. NOMBRAR** como integrante de la Comisión de Personal del Fondo Rotatorio de la Policía, al **JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA**, en cumplimiento a lo dispuesto en el literal e) artículo 62 del Decreto Ley No. 091 de 2007.

**ARTÍCULO QUINTO. FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE PERSONAL.** La Comisión de Personal del Fondo Rotatorio de la Policía, deberá cumplir las siguientes funciones, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 16 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 63 del Decreto Ley No. 091 de 2007:

- a) Velar porque los procesos de selección para la provisión de empleos y de evaluación del desempeño se realicen conforme con lo establecido en las normas y procedimientos legales y reglamentarios y con los lineamientos señalados por la Comisión Nacional del Servicio Civil. Las citadas atribuciones se llevarán a cabo sin perjuicio de las facultades de la Comisión Nacional del Servicio Civil. Para el efecto, la Comisión de Personal deberá elaborar los informes y atender las solicitudes que aquella requiera;
- b) Resolver las reclamaciones que en materia de procesos de selección y evaluación del desempeño y encargo les sean atribuidas por el procedimiento especial;
- c) Solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de las personas que hubieren sido incluidas sin reunir los requisitos exigidos en las respectivas convocatorias, o con violación de las leyes o reglamentos que regulan la carrera administrativa. En el caso de no atenderse la solicitud, deberán informar de esta situación a la Comisión Nacional del Servicio Civil para que adopte las medidas pertinentes;
- d) Conocer, en primera instancia, de las reclamaciones que formulen los empleados de carrera que hayan optado por el derecho preferencial a ser vinculados, cuando se les supriman sus empleos, por considerar que han sido vulnerados sus derechos;
- e) Conocer, en primera instancia, de las reclamaciones que presenten los empleados por los efectos de las incorporaciones a las nuevas plantas de personal de la entidad o por desmejoramiento de sus condiciones laborales o por los encargos;
- f) Velar porque los empleos se provean en el orden de prioridad establecido en las normas legales y porque las listas de elegibles sean utilizadas dentro de los principios de economía, celeridad y eficacia de la función administrativa;

- g) Velar porque en los procesos de selección se cumplan los principios y reglas previstas en esta ley;
- h) Participar en la elaboración del plan anual de formación y capacitación y en el de estímulos y en su seguimiento
- i) Proponer en la respectiva entidad la formulación de programas para el diagnóstico y medición del clima organizacional;
- j) Las demás funciones que le sean atribuidas por la ley o el reglamento
- k) Decidir, en primera instancia, las reclamaciones que se presenten por presuntas irregularidades en el desarrollo de los concursos de ingreso;
- l) Remitir a la Comisión Administradora del Sistema Especial de Carrera del Sector Defensa, los documentos e información de evaluación y calificación de los resultados del período de prueba y de los empleados pertenecientes al Sistema Especial de Carrera del Sector Defensa;
- m) Resolver el recurso de apelación que sea interpuesto contra la evaluación y calificación del desempeño, de los empleados en período de prueba y de los inscritos en el Sistema Especial de Carrera del Sector Defensa;
- n) Expedir su propio reglamento.

**ARTÍCULO SEXTO. PRESIDENTE.** Los miembros de la Comisión de Personal deben elegir entre sus integrantes un presidente, el cual será seleccionado mediante votación realizada en la primera sesión convocada; el ganador será el que resulte por mayoría de votos de los integrantes.

**PARÁGRAFO. FUNCIONES PRESIDENTE.** Las funciones de la Presidencia de la Comisión de Personal serán las que determiné el pleno de la Comisión de Personal en su reglamento.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. FUNCIONES SECRETARÍA.** Son funciones de la Secretaría técnica de la Comisión de Personal de conformidad con la Ley 909 de 2004 y el Decreto Ley 091 de 2007, las siguientes:

1. Convocar las reuniones de la Comisión.
2. Levantar las actas de reunión y llevarlas en estricto orden y rigurosidad.
3. Las demás que determine el pleno de la Comisión de Personal en su reglamento.

**ARTÍCULO OCTAVO. REUNIONES Y CONVOCATORIA:** Las reuniones de la Comisión de Personal estarán presididas por el Presidente de la Comisión con la colaboración del Secretario Técnico. La Comisión se reunirá de manera ordinaria por lo menos una vez cada dos meses y en forma extraordinaria a petición de dos de sus miembros

**PARÁGRAFO PRIMERO.** La Comisión podrá sesionar con la mayoría de sus miembros y decidir por mayoría simple de los miembros presentes y sólo podrán adoptarse decisiones sobre los temas establecidos previamente en la agenda.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** La asistencia a las reuniones de la Comisión es de carácter obligatorio e indelegable, la ausencia debe estar previamente justificada y solo se permitirá presencia de Representantes Suplentes en los casos previamente informados.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Las reuniones se celebrarán en lugar y fechas definidos en la sesión anterior o en su defecto en el lugar y fecha establecida en la citación correspondiente.

**PARÁGRAFO CUARTO.** Podrán asistir a las reuniones de la Comisión de Personal, los servidores públicos o particulares que sean invitados por la misma, quienes para ningún efecto tendrán voto en la toma de decisiones.

**ARTÍCULO NOVENO. QUÓRUM.** Constituye quórum para deliberar en la Comisión de Personal, la presencia de la mayoría de sus integrantes. Las decisiones de la Comisión se tomarán por mayoría simple. En caso de empate se repetirá nuevamente la votación y en caso de persistir, este se dirimirá por el Jefe de Control Interno del Fondo Rotatorio de la Policía.

**ARTÍCULO DÉCIMO. ACTAS.** De los asuntos tratados en las reuniones de la Comisión de Personal, el Secretario Técnico levantará un acta que contendrá una relación de los temas tratados, personas que intervinieron y compromisos adquiridos, entre otros, quien la someterá a la aprobación de esta para luego ser suscrita por la Presidente y la Secretaría Técnica.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. COMUNICAR.** El presente acto administrativo a los Empleados Públicos de Carrera Administrativa de la Entidad, mediante correo electrónico masivo y enlace informativo en la intranet del Fondo Rotatorio de la Policía.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. NOTIFICAR** personalmente del presente acto administrativo a los interesados de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su comunicación y contra la misma no proceden recursos, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** Remítase el original del presente acto administrativo a la Oficina Asesora Jurídica para su archivo y copia al Grupo Talento Humano, con el fin que se proceda a registrar la novedad correspondiente.

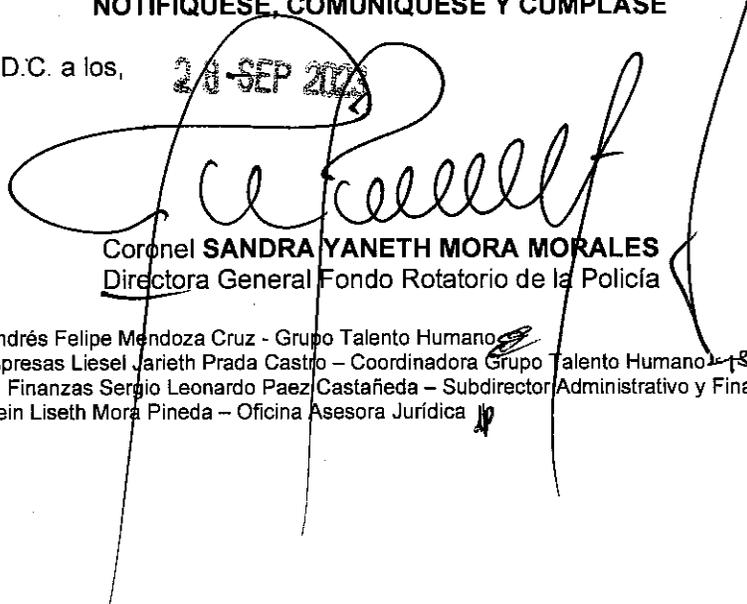
**PARÁGRAFO.** Así mismo remítase copia del presente Acto Administrativo a la Comisión Nacional del Servicio Civil, para conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. DEROGAR** la Resolución No. 00477 del 20 de septiembre de 2021, así como, los actos administrativos que le modificaron, suplieron o sustituyeron y en general cualquier Resolución que sea contraria a las disposiciones de este Acto Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los,

**21-SEP 2023**



Coronel **SANDRA YANETH MORA MORALES**  
Directora General Fondo Rotatorio de la Policía

Elaboró: Abogado Andrés Felipe Mendoza Cruz - Grupo Talento Humano  
Revisó: Admón. Empresas Liesel Jarieth Prada Castro – Coordinadora Grupo Talento Humano  
Revisó: Magister en Finanzas Sergio Leonardo Paez Castañeda – Subdirector Administrativo y Financiero (E)  
Revisó: Abogada Yein Liseth Mora Pineda – Oficina Asesora Jurídica